

SECRETARÍA. Radicación. 2021-0257. Verbal. Santiago de Cali, octubre 26 de 2021 – A Despacho del señor Juez la presente demanda nueva, Sírvasse proveer.

Jayber Montero Gómez
Secretario



Auto interlocutorio
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL
ACCIONANTE:	CAFÉ RIOCOFRE S.A.
ACCIONADOS:	CONSTRUCTORA ALPES EN REORGANIZACION Y OTROS
RADICADO:	760013103015-2021-00257-00

Se revisa el presente proceso VERBAL; observa el Despacho que adolece de los siguientes defectos de conformidad con el art. 82 en concordancia con el art 26 y Decreto 806 del 2020 arts. 05 y 06:

1.- Deberá la parte actora adecuar el poder, por cuanto en ninguno de los apartes de dicho documento indica la clase de proceso verbal que pretende iniciar, no reuniéndose así los requisitos que indica el núm. 1 art. 82, art 74 inc. 2 C.G.P.

2.- Se observa que no se anexo con el escrito de demanda el certificado de tradición del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-1017171, por lo que deberá allegarse actualizado.

3.- Debe aportar el Certificado de existencia y representación de los demandados CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A, SALAZAR SALAMANCA S.A.S y INV GROUP 18 S.A. actualizados; dado que los aportados datan de más de 30 días.

4.- Debe la parte demandante indicarle al despacho cuales son las razones jurídicas que tiene para incoar la presente demanda contra la CONSTRUCTORA COLPATRIA, GRUPO EMPRESARIAL PINCASSO SA EN REORGANIZACION, RAFAEL AUGUSTO SALAZAR LOPEZ, INV GROUP 18 S.A. Y FIDEICOMISO PLAZA PRIMERA-VOCERO ADMINISTRADOR ALIANZA FIDUCIARIA, si claramente lo que se pretende con la presente acción verbal es declarar el incumplimiento al contrato denominado: "contrato de administración delegada" firmado el 1 de agosto del 2017 por los demandados CONSTRUCTORA ALPES EN REORGANIZACION y SALAZAR SALAMANCA S.A.S.

De conformidad con lo anterior y de variar la legitimación de la acción por pasiva según se presente como subsanación, deberá la parte modificar las pretensiones en tal sentido.

5.- Debe la parte demandante aclarar cuáles son las Cámaras de comercio a las cuales pertenecen los establecimientos de comercio sobre los cuales recae la solicitud de inscripción de demanda.

6.- Deberá aclarar la parte demandante los periodos a que hace alusión los GASTOS Y COSTOS POR PAGAR e igualmente a los honorarios a que se hace alusión en las pretensiones 6.1 a 6.8.

Por lo anteriormente expuesto se dará aplicación al Artículo 90 del Código General del Proceso; el Juzgado,

DISPONE

1.- DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda por el motivo antes expuesto.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar las falencias, so pena de rechazo.

3.- INFORMAR a los intervinientes que todos los memoriales del presente trámite procesal serán recepcionadas por intermedio del correo electrónico j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF.

NOTIFIQUESE,



JAVIER CASTRILLON CASTRO
JUEZ

App- 047

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL
CIRCUITO
CALI - VALLE**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes el anterior auto, a las 8:00

a.m. del día:

27/10/2021

SIN NECESIDAD DE FIRMA
Arts. 7° Ley 527 de 1999, 2° del Decreto
806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCJA20-
11567 del C.S.J.

JAYBER MONTERO GÓMEZ
SECRETARIO